INFORME DE EVALUACIÓN FINAL
CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN No. SC-SG-MC-055 DE 2026

FECHA: 23 de octubre de 2026

OBJETO: "BRINDAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE LA JUVENTUD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A FORTALECER LA INTEGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE"

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($26.449.370,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINCE (15) DIAS

El Comité designado por el Alcalde del Municipio de Sabanalarga - Casanare, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las conferidas con fundamento en el Artículo **2.2.1.1.2.2.3** del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

En desarrollo del proceso de contratación, y una vez surtidas las etapas previstas en la invitación pública, el cronograma del proceso y la normativa aplicable, la Entidad procede a elaborar el presente **INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**.

Para tal efecto, se tuvieron en cuenta las propuestas presentadas dentro del término establecido, la verificación de los requisitos exigidos en la invitación pública, el resultado de la evaluación preliminar, las observaciones y documentos de subsanación presentados oportunamente por los oferentes, cuando hubo lugar a ello, así como las demás actuaciones surtidas durante el proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad realiza la verificación definitiva de los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y demás condiciones habilitantes establecidas en la invitación pública, con el propósito de determinar el cumplimiento de las exigencias del proceso y establecer la oferta que corresponda seleccionar, de conformidad con las reglas propias de la modalidad de mínima cuantía, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y demás normas concordantes.

Una vez publicado el informe de evaluación preliminar y surtido el término de traslado previsto en el cronograma del proceso, la Entidad procede a relacionar y analizar las observaciones presentadas por los interesados y/o proponentes dentro del término establecido, así como las respuestas correspondientes, con el fin de dejar constancia de su estudio y de los efectos que, de ser procedentes, estas tienen sobre el resultado definitivo de la evaluación

5.1 VERIFICACION DE DOCUMENTOS JURIDICOS DEL PROPONENTE HEYDY CONSTANZA LÓPEZ SOLANO

Durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar no se presentaron observaciones relacionadas con la verificación de los requisitos jurídicos de la propuesta. En consecuencia, se

mantiene incólume el concepto emitido en el informe preliminar, conforme al cual el proponente CUMPLE con los requisitos jurídicos exigidos en la invitación pública y, por tanto, se encuentra **HABILITADO JURÍDICAMENTE** dentro del presente proceso de selección**.**

5.2 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TECNICOS DEL OFERENTE HEYDY CONSTANZA LÓPEZ SOLANO

Durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar no se formularon observaciones respecto de la evaluación técnica efectuada por la Entidad. En consecuencia, se mantiene el resultado consignado en el informe preliminar, en el sentido de que el proponente CUMPLE con los requisitos y condiciones técnicas establecidos en la invitación pública y, por consiguiente, se encuentra **HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

5.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL OFERENTE HEYDY CONSTANZA LÓPEZ SOLANO

Durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar no se presentaron observaciones frente a la evaluación económica de la propuesta. Por lo anterior, se mantiene el concepto emitido en el informe preliminar, conforme al cual la oferta CUMPLE con las condiciones económicas establecidas por la Entidad y, en consecuencia, el proponente se encuentra **HABILITADO ECONÓMICAMENTE** para continuar dentro del proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FUNDACIÓN LAURELLES mensaje SECOP II CO1.MSG.10114949 del 21 de octubre de 2026

Respetados señores: Alcaldia de Sabanalarga

Solicito revisar la actuación de la entidad frente a la publicación del aviso de limitación a Mipymes, teniendo en cuenta que el cronograma esta blecia su publicación para el 19 de octubre de 2026 a las 7:00 p. m.; sin embargo, este fue publicado a las 11:23 p. m. del mismo dia, con un r etraso de cuatro horas y veintitrés minutos. El cierre para presentar ofertas estaba previsto para el 20 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m., dej ando únicamente 17 horas y 37 minutos entre la publicación efectiva del aviso y el cierre.

Esta situación debe analizarse a la luz del artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4, inciso iv), del Decreto 1082 de 2015, que exige un plazo adicional mínimo de un día hábil después de la publicación del aviso para presentar ofertas.

En consecuencia, solicito que se respete el cronograma originalmente publicado, se reconozcan los efectos de la actuación extemporánea de l a entidad y no se haga efectiva la limitación a Mipymes con fundamento en un aviso cuya publicación y oportunidad no se ajustaron a las condi ciones previstas en el cronograma ni al plazo mínimo legal aplicable, siempre que se confirme dicho incumplimiento.

Asimismo, solicito que se evalúe mi propuesta teniendo en cuenta que fue presentada cuando el aviso de limitación aún no se encontraba publ icado, y que se adopten las medidas correctivas pertinentes para garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la libre concurrenc ia y la selección objetiva.

Finalmente, solicito una respuesta de fondo, debidamente motivada y sustentada en las normas aplicables, que explique las razones de la publ icación extemporánea, el cumplimiento del plazo mínimo legal y las medidas que adoptará la entidad para evitar que esta situación afecte injust ificadamente a los participantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación, el Municipio de Sabanalarga, Casanare, precisa que el numeral 4, literal iv), del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, prevé un término adicional mínimo de un (1) día hábil para la presentación de ofertas luego de publicado el aviso que informa si el proceso se limita o no a Mipyme. Esta disposición emplea expresamente la unidad de tiempo "día hábil" y no establece un término de veinticuatro (24) horas consecutivas ni un conteo móvil de horas desde el minuto exacto de publicación del aviso.

Por consiguiente, la Entidad no comparte la interpretación del observante según la cual el término reglamentario deba determinarse necesariamente mediante la diferencia aritmética entre las horas de publicación y de cierre. Conforme a las reglas generales de cómputo de plazos previstas en los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, corresponde distinguir los términos establecidos en días de aquellos expresamente fijados en horas. La expresión "día hábil" hace referencia a una fecha laborable del calendario, de manera que no puede sustituirse automáticamente por un período móvil de veinticuatro horas fraccionadas entre dos fechas.

En el presente caso, el aviso de limitación territorial fue expedido y publicado el lunes 19 de octubre de 2026 y la fecha establecida para el cierre fue el martes 20 de octubre de 2026 a las 5:00 p. m. Así, el 19 de octubre corresponde al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de cierre y el 20 de octubre corresponde al día hábil siguiente a la publicación del aviso. En este contexto, el solo cálculo de 17 horas y 37 minutos invocado por el observante no es suficiente para concluir, por sí mismo, que el aviso deba dejarse sin efectos.

En cuanto a los horarios que aparecen en SECOP II, la Entidad aclara que la invitación pública incorporada como documento del proceso no estableció una hora específica e independiente para la publicación del aviso de limitación a Mipyme. Los registros horarios del formulario electrónico permiten programar y dar trazabilidad a las actuaciones y, como tales, deben ser considerados dentro del procedimiento; sin embargo, no convierten por sí solos la unidad de tiempo prevista en el reglamento (días hábiles) en un término legal expresado en horas. Tampoco puede equipararse una eventual diferencia entre la hora programada y la hora efectiva, sin análisis adicional, a la inexistencia o invalidez del aviso publicado.

En segundo lugar, la afirmación de que **FUNDACIÓN LAURELLES** radicó su propuesta antes de la publicación del aviso no corresponde a los registros del proceso. De acuerdo con el informe de evaluación preliminar y el reporte de recepción de ofertas de SECOP II, la propuesta de FUNDACIÓN LAURELLES fue presentada el 20 de octubre de 2026 a las 3:41 p. m.; por su parte, el aviso de limitación a Mipyme fue publicado el 19 de octubre de 2026. En consecuencia, la oferta fue radicada con posterioridad a la publicación del aviso, y no con anterioridad, como sostiene el observante.

En tercer lugar, la decisión de limitar territorialmente el proceso no fue adoptada de manera arbitraria. El aviso del 19 de octubre de 2026 dejó constancia de dos solicitudes de limitación formuladas el 16 de octubre de 2026 por **SSB DESARROLLO S.A.S**. y **HEYDY CONSTANZA LÓPEZ SOLANO**, respecto de las cuales la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos para limitar la convocatoria a Mipyme con domicilio principal en Sabanalarga, Casanare, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

Adicionalmente, el aviso constituye una decisión administrativa publicada, mediante la cual se definieron las condiciones de participación del procedimiento. En virtud del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de una eventual suspensión judicial o de los supuestos legales de pérdida de fuerza ejecutoria. La presentación de una observación no suspende, revoca ni anula automáticamente el aviso. En ausencia de decisión que afecte su vigencia o eficacia, esta conserva sus efectos jurídicos y constituye un parámetro de la evaluación de las ofertas.

En ese sentido, el informe de evaluación preliminar verificó que **FUNDACIÓN LAURELLES**, según el certificado de existencia y representación legal expedido el 9 de octubre de 2026, tiene su domicilio principal en Yopal, Casanare. Por lo tanto, no acredita la condición territorial de participación prevista en el aviso, la cual exige que las Mipyme participantes tengan domicilio principal en el

municipio de Sabanalarga, Casanare. La presentación de una propuesta dentro del plazo de recepción no releva al oferente del cumplimiento de las condiciones de participación vigentes.

Por último, la Entidad reitera que, en el presente proceso, la verificación del requisito de domicilio principal se realiza bajo una regla de participación general, previamente publicada y aplicable por igual a quienes presentaron ofertas, sin que sea procedente dispensar individualmente su cumplimiento a un proponente.

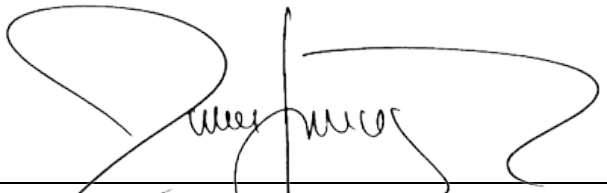
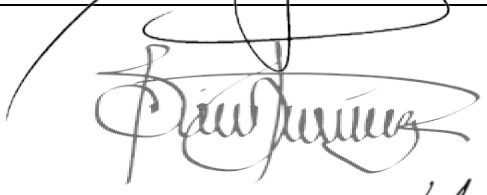
Por las razones expuestas, el Municipio de Sabanalarga no acoge la solicitud de inaplicar el aviso de limitación territorial a Mipyme y, en consecuencia, la conclusión del informe de evaluación preliminar respecto de la propuesta de **FUNDACIÓN LAURELLES**, por no acreditar domicilio principal en Sabanalarga, Casanare.

CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Una vez realizada la evaluación integral de la propuesta presentada por **HEYDY CONSTANZA LÓPEZ SOLANO**, dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **SC-SG-MC-055 DE 2026**, se concluye que la oferta **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en la Invitación Pública y demás documentos del proceso, por lo que la proponente se encuentra **HABILITADA**.

En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda **ACEPTAR** la oferta presentada por **HEYDY CONSTANZA LÓPEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23418013 y NIT 23418013-5, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($26.449.370,00),** por cumplir con las condiciones exigidas para su aceptación.

Se suscribe el presente informe, el 23 de octubre de 2026.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	ASPECTO EVALUADO	FIRMA
JAIME IVAN GONZALEZ SOLARTE Profesional Contratado Secretaria General y de Gobierno	Jurídico	
DIEGO ORLANDO GONZALEZ ROA Profesional Contratado Secretaria General y de Gobierno	Técnico	
OSWALDO SANDOVAL PEDRAZA Profesional Contratado Secretaria General y de Gobierno	Económico	